



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 21995

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en ejecución del Proyecto Zonas Piloto de Recuperación Ambiental ZOPRA, realizó una identificación de los establecimientos ubicados en la Localidad de puente Aranda en donde se realizó un censo el día 25 de Junio de 2008 al establecimiento FARRETEX EU.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado No. 2008EE27564 del 25 de Agosto de 2008 informó al Representante Legal del FARRETEX EU que se identificó como factor de deterioro ambiental la generación de residuos peligrosos.

Que el establecimiento en mención mediante Radicado No. 2008ER47238 del 21 de Octubre de 2008 presentó el documento de Evaluación Ambiental DEA 285 para la respectiva revisión por parte de esta Secretaría.





1995

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto técnico No. 3065 del 23 de Febrero de 2009, se establece lo siguiente:

*"La SDA programó visita al establecimiento el día 22 de Enero de 2009 y levantó acta de visita No. DEA 285 donde se corroboró que la industria cerró que la industria cerró actividades...".*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto técnico No. 3065 del 23 de Febrero de 2009, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que el establecimiento FARRETEX EU ya no se encuentra en funcionamiento.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*



1995

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluído el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

## **D I S P O N E**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora del establecimiento FARRETEX EU, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1995

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Ángeles Barón Wilches.  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina.   
Coordinadora Aire-Ruido.  
C.T 03065 del 23/02/2009

